



**RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO  
N° 3545 -2017-UNHEVAL.**

Cayhuayna, 25 de octubre de 2017

Vistos los documentos que se acompañan en ocho (08) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que el Director de Educación a Distancia y Formación Continua, mediante el Oficio N° 097-2017-UNHEVAL-OEDyFC-D/J, dirigido al Vicerrector Académico, comunica que en mérito a la Resolución Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017, se autorizó la devolución de dinero por los pagos realizados al CENFOTEC a los interesados que no hayan optado por ninguna de las opciones señaladas en los puntos 3, 5, 6 y 7, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con recursos directamente recaudados por el CENFOTEC; para lo cual la Dirección a Distancia y Formación Continua deberá remitir el informe respectivo debidamente sustentado con los comprobantes de pago que deberá adjuntar cada interesado, informe que deberá ser remitido a la Dirección General de Administración encargada de adoptar las acciones que corresponda para que se proceda a la devolución; por lo que, revisado los expedientes ha podido observar que la gran mayoría no cuentan con los comprobantes de pago que acredite los pagos realizados por los estudiantes del ex CENFOTEC; sin embargo, adjuntan el reporte de Tesorería debidamente certificados con la firma del Jefe(e) Ingresos en donde está el número de recibo y/o transacción y los montos que pagaron, con el indicado reporte se suscribe la transacción extrajudicial entre el señor Rector y el estudiante; pero el Asesor Legal Externo emite opinión indicando que la Unidad de Ingresos cumpla con verificar el pago realizado por el estudiante; luego cumplida la verificación remítase los actuados a Secretaría General para que emita Resolución ordenando la devolución. Por tanto, con la finalidad de poder atender las devoluciones a los interesados pide la modificación del inciso 8° de la Resolución Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL, indicando que la devolución será con el reporte de ingresos valido con la firma del Jefe(a) de la Unidad de Ingresos, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados-Saldo de Balance afectado al Centro de Educación a Distancia y Formación Continua, hasta en un 55%, y se emita la resolución ordenando la devolución de los pagos a los estudiantes que se mencionan en el cuadro que adjunta;

Que el Abog. Angel Fernando LAZO FLORES, Asesor Externo de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 40-2017-AFLF-AE-UNHEVAL, emite opinión legal respecto si procedería la modificación del inciso 8° de la Resolución de Consejo Universitario N° 732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017, en los términos que sugiere el Director de Educación a Distancia y Formación continua, esto es que *“La devolución será con el reporte de Ingresos validados con la firma del jefe(a) de ingresos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados- Saldo de Balance afectando al Centro de Educación a Distancia y Formación Continua hasta en un 55%”*

1. Respecto de lo solicitado se tiene que la propuesta de modificación contiene dos proposiciones puntuales:  
**PROPOSICIÓN N° 1:** La devolución será con el reporte de Ingresos validados con la firma del Jefe (a) de la Unidad de Ingresos, (esto en mérito a que según indica el Director de Educación a Distancia y Formación continua los alumnos no cuentan con su reporte, por lo que debería modificarse el artículo referido, como lo indica en el Oficio N° 097-2017-UNHEVAL-OED y FC-D/J)  
**PROPOSICIÓN N° 2:** Con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados-Saldo de Balance afectando al Centro de Educación a Distancia y Formación Continua hasta en un 55%.
2. Estando a lo solicitando y en aras de emitir opinión legal **RESPECTO DE LA PRIMERA PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN** debe recordarse que, por mandato constitucional establecido en el artículo 51 de nuestra Carta Magna, se tiene que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; **la ley, sobre las normas de inferior jerarquía**, y así sucesivamente.
3. En esa misma línea de ideas, debo indicar que según el numeral 1.1, 1.2 y 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la “Ley de Procedimiento Administrativo General” –Ley N° 27444, que regula los principios del procedimiento administrativo, se tiene que;
  - 1.1. Por el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, **la ley** y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
  - 1.2. Por el **PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO**. - **Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el**



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**

...///Resolución Consejo Universitario N° 3545-2017-UNHEVAL.

- 2 -

**derecho** a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

- 1.3. Por el **PRINCIPIO DE INFORMALISMO**. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
4. Por imperio de lo dispuesto en el artículo 165°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General” –Ley N° 27444, que señala que no será actuada prueba respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior.
5. Según el criterio de interpretación sistemático, **el operador jurídico debe intentar poner la norma jurídica a interpretar en relación con otras normas jurídicas que regulan esa institución, con las demás normas del sistema jurídico** y también con los principios normativos que están en la base de todo el sistema y que normalmente vienen explicitados en el texto constitucional.
6. Si bien es cierto, que en el presente caso en el inciso 8° de la Resolución de Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017, se señala respecto de la devolución del dinero “(...) la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua deberá remitir informe respectivo debidamente sustentado con los comprobantes de pago que deberá adjuntar cada interesado (...)”; **sin embargo el hecho que los alumnos no mantengan hasta la fecha sus comprobantes de pago, ello no es óbice para que la administración se encuentre imposibilitada a la devolución de dinero solicitado por los administrados, si es que no se modifica el extremo antes indicado del artículo 8° de resolución materia de análisis, esto en mérito a que según los preceptos legales antes señalados, se tiene que toda autoridad administrativa debe adecuar su conducta a la ley y según el mandato legal establecido en el artículo 169° de la “Ley de Procedimiento Administrativo General” –Ley N° 27444, no corresponde a la administración solicitar al administrado documentos que obran en su poder, como sucede en el presente caso, en el que la administración tiene en su poder los comprobantes de pago en físico, y en soporte virtual que se encuentran impresos en todas las constancias de pago emitidas por el Jefe de la Unidad de Ingresos que obran en todos los documentos de solicitud de devolución de pago que se tienen a la vista y que forman parte del presente expediente por el que se solicita opinión.**
7. Es decir, atendiendo a que por el principio de jerarquía de normas la Resolución de Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL no puede estar por encima de la Ley, sino más bien esta debe ser interpretada en forma sistémica con el artículo 169° de la “Ley de Procedimiento Administrativo General” –Ley N° 27444, en consecuencia, considero que no resulta pertinente modificar el artículo 8 de la resolución materia de consejo universitario antes indicada.
8. Sin perjuicio de lo antes indicado, precisa que si bien en el inciso 8 de la referida resolución se indicó que los alumnos debían presentar sus comprobantes de pago, esto era porque en el CENFOTEC, existían múltiples jóvenes que alegaban que habían pagado pensiones sin tener sus comprobantes de pago; sin embargo, ello no resulta problema alguno para los intereses de la UNHEVAL dado que la administración conforme lo indica la resolución debía emitir informe debidamente sustentado, lo cual se estaría cumpliendo y convalidando con las constancias de pago otorgadas por el Jefe de la Unidad de Ingresos.
9. Respecto de la propuesta de modificación de la **SEGUNDA PROPOSICIÓN** “Con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados- Saldo de Balance afectando al Centro de Educación a Distancia y Formación Continua hasta en un 55%”; revisada la resolución, se advierte que se ordenó se pague con los recursos directamente recaudados por el CENFOTEC, es decir, se entiende que es con el 100% de los recursos recaudados por el referido centro, **por tanto, opina que debe cumplirse lo ordenado en la resolución en todos sus extremos; máxime si hasta la fecha sólo un promedio de veinte (20) administrados ha solicitado la devolución de dinero; y el Director de Educación a Distancia y Formación Continua, Dr. Alcides Bernardo Tello, no justifica, no explica, ni indica porqué solamente debería ser con el 55 % de los recursos de CENFOTEC; en ese sentido, estando a que por decisión adoptada en Consejo Universitario se determinó que la devolución del dinero se pague con los**



...///Resolución Consejo Universitario N° 3545-2017-UNHEVAL.

- 3-

**recursos directamente recaudados por el CENFOTEC, en consecuencia dicho acuerdo debe ser cumplido en sus propios términos.**

10. En todo caso, asumiendo que el actual Director de Educación a Distancia y Formación Continua, pretende resguardar los recursos económicos que tendría CENFOTEC, considera que cualquier modificación sobre lo ya ordenado; previo informe de este debidamente motivado, debería ser discutido, sustentado y aprobado en Consejo Universitario, **pero a futuro**, teniendo en cuenta que por mandato constitucional establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, toda norma jurídica desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; es decir mientras no se modifique dicha situación, debe procederse a la devolución del dinero de los afectados conforme ya indica la resolución, quedando en todo caso la posibilidad de cualquier cambio para los posteriores trámites, sin perjudicar con mayores dilaciones a los jóvenes que ya hicieron sus trámites para su devolución.
11. Además de lo indicado, habiéndome encargado vea el caso de CENFOTEC, desde las denuncias hechas ante INDECOPI a modo de sugerencia, recomiendo al Director de Educación a Distancia y Formación Continua, haga gestiones para la mayor cantidad de implicados del caso CENFOTEC, opten por los canjes de deuda, esto es que los implicados busquen algún conocido, amigo o familiar para que estudie la maestría, doctorado, o convezan que éstos o sus familiares estudien en el Centro de Idiomas, Informática o colabore en realizar gestiones para que en el mes de setiembre de 2017, se incluya modalidad de CENFOTEC en el proceso de Admisión, pues cuanto mayor alternativa paralela a la devolución existan, menor devolución de dinero existirá, en consecuencia menor afectación al presupuesto de CENFOTEC se ocasionará.
12. Si bien a la fecha sólo son aproximadamente 20 implicados los que solicitan devolución, ello se debe a que luego de las primeras denuncias ante INDECOPI por el caso CENFOTEC, y a efectos de que no existan más de 15 quejas ante dicha instancia, lo cual ocasionaría la intervención de oficio de ésta, obligándonos a pagar sumas cuantiosas de dinero a la UNHEVAL, con el objetivo de no superar el referido número de denuncias, en las instalaciones de CENFOTEC realice múltiples reuniones diarias con los implicados, en grupos de 15, 20 ó 30 indicadores que no era necesario recurran a INDECOPI, si administrativamente le podíamos devolver el dinero, u ofrecer otras alternativas como las que se aprobó en las resoluciones de Consejo Universitario, sobre todo la postulación a la UNHEVAL.
13. Estando a portas del examen de admisión y luego que gestione para que haya un nuevo examen de admisión para el mes de marzo de 2017, en el primer examen ingresaron aproximadamente 28 alumnos de CENFOTEC y en el segundo examen un promedio de 70, es decir, al haber ingresado 100 jóvenes a la Universidad, se redujo en dicho número la devolución de dinero.
14. En esa misma línea de ideas, a fin de que haya menor personas que soliciten devolución de dinero he cursado documentos al Vicerrector Académico solicitando se oferte vacantes para CENFOTEC en el mes de setiembre de 2017, situación que espero el actual Director de Educación a Distancia y Formación Continua coadyuve para su materialización por ser el principal actor de la Dirección implicada en el tema; asimismo indico que si lidera, gestionar y logra el incremento de plazas para el examen de admisión 2018, habrá menos personas que soliciten devolución de dinero y de esa manera no se afectará el presupuesto que presumo se pretendería defender.
15. Finalmente exhorto a los implicados en el tema tengan un rol más sensible y tuitivo frente al perjuicio que se les ocasionó a los alumnos de CENFOTEC y no se les siga ocasionando mayor daño con un formalismo extremo e inútil.

Por los fundamentos antes expuestos; el Asesor Legal Externo opina:

**PRIMERO.** - IMPROCEDENTE la propuesta de modificación del artículo 8 de la Resolución de Consejo Universitario N° 732-2017-UNHEVAL, solicitada por el Director de Educación a Distancia y Formación Continua, dado que al haber emitido el jefe de la Unidad de Ingresos de la UNHEVAL verificación documentada de los pagos realizados por los administrados, en consecuencia, se habría cumplido o convalidado lo que dispone el artículo 8 de la resolución antes indicada.

**SEGUNDO.** - Que, los tramites de devolución de dinero realizado hasta la fecha se ejecuten conforme a lo ordenado en la Resolución de Consejo Universitario N° 732-2017-UNHEVAL.

**TERCERO.** - Cualquier sugerencia de modificación respecto de la fuente con la que se atenderá los pedidos de devolución, sea previo informe debidamente sustentado, motivado y con las alternativas de las fuentes que atenderían dicha devolución, con su posterior discusión y aprobación en Consejo Universitario, **pero que regiría a futuro**; sin perjudicar de modo alguno los trámites que ya se están realizando.

YKFQ/Vam



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**

...///Resolución Consejo Universitario N° 3545-2017-UNHEVAL.

- 4 -

**CUARTO.** - Que, el Director de Educación a Distancia y Formación Continua, como actor principal de la Dirección que generó el incumplimiento de lo ofertado, realice mayores gestiones para solucionar el problema, generando mayores recursos para la devolución de dinero, solicitando incremento de vacantes en el examen de admisión 2018, entre otros, y así no se afecte presupuesto alguno;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1050-2017-UNHEVAL, del 22.AGO.2017, se autorizó la devolución de los pagos realizados para estudios en el CENFOTEC de la UNHEVAL, para nueve alumnos; asimismo se dispuso remitir al Consejo Universitario la copia del informe legal y el pedido de modificación del numeral 8° de la Resolución Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL, para su pronunciamiento;

Que en la sesión ordinaria N° 12 de Consejo Universitario, del 25.AGO.2017, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, y teniendo en consideración que ya fue autorización la devolución de los pagos mediante la Resolución Rectoral N° 1050-2017-UNHEVAL, del 22.AGO.2017, el pleno acordó declarar improcedente la propuesta de modificación del numeral 8° de la Resolución Consejo Universitario N° 732-2017-UNHEVAL, del 28.FEB.2017, solicitada por el Director de Educación a Distancia y Formación Continua, dado que al haber emitido el Jefe de la Unidad de Ingresos de la UNHEVAL verificación documentada de los pagos realizados por los administrados, se habría cumplido o convalidado lo que dispone el numeral 8° de la resolución antes indicada.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 1278-2017-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la propuesta de modificación del numeral 8° de la Resolución Consejo Universitario N° 732-2017-UNHEVAL, del 28.FEB.2017, solicitada por el Director de Educación a Distancia y Formación Continua, dado que al haber emitido el Jefe de la Unidad de Ingresos de la UNHEVAL verificación documentada de los pagos realizados por los administrados, se habría cumplido o convalidado lo que dispone el numeral 8° de la resolución antes indicada; por los considerandos de la presente resolución.
- 2°. **DISPONER** que la Director de Educación a Distancia y Formación Continua, adopte las acciones pertinentes.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.  
Regístrese, comuníquese y archívese.

  
  
**Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL**  
**RECTOR**

  
  
**Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**